ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN

CONTRATO	2023.04.11.015.135
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA
C.C	890.907.058-1
OBJETO	Brindar atención integral a los adultos mayores y/o en situación de indigencia, vulnerabilidad y/o abandono y/o con discapacidad física y/o mental, con o sin red familiar del Municipio de La Ceja del Tambo.
VALOR INICIAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Quinientos setenta y ocho millones ciento veinticinco mil trescientos cincuenta pesos. ($578.125.350)
PLAZO INICIAL	Diez (10) meses, contados a partir del acta de inicio y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2023.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ LONDOÑO, en calidad de Secretaria de Salud y Protección Social del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Nº002 de 2021 expedido por el señor Alcalde Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 019 de 2021 y 021 de 2022, de una parte y quien se denominó EL MUNICIPIO, y de otra parte el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA, identificado con el NIT 890.907.058-1 y representada legalmente por OSCAR ORLANDO JIMENEZ GOMEZ con cedula de ciudadanía 3.608.082, hemos convenido en celebrar la presente adición, prorroga y modificación al convenio de prestación de servicios No. 2023.04.11.015.135, considerando: **1.** Que el plazo de ejecución del convenio culmina el día 20 de Noviembre de 2023, de conformidad con el acta de inicio suscrita; sin embargo, las razones por las cuales la administración municipal,

suscribió el convenio, a la fecha se encuentran vigentes, por lo que, es necesario prorrogar y adicionar el convenio mencionado para cubrir lo que resta de la vigencia 2023, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 2023. **2.** Que, desde hace más de dieciséis (16) años el Municipio de La Ceja ha dado uso a los recursos de la estampilla mediante el apoyo a los Centros de Protección Social al Adulto Mayor para la atención integral institucionalizada de los adultos mayores, en servicios como nutrición, salud, interacción social, encuentros, actividades recreativas, deportivas y productivas, actividades concebidas como acciones de promoción y atención en hábitos de vida saludable; con el fin de mejorar la calidad de vida, contribuyendo a un envejecimiento activo, reduciendo las condiciones de vulnerabilidad de esta población. **3.** Que con el fin de continuar cumpliendo, lo que regula Ley 1276 de 2009, el municipio de La Ceja del Tambo, continuará apoyando la atención integral institucionalizada al Adulto Mayor a través del conjunto de servicios ofrecidos y orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades mínimas de alojamiento, alimentación, salud, cultura, recreación, terapia ocupacional, y algunas actividades complementarias, que de manera filantrópica es brindado por la Fundación Padre Mariano José. **4.** La población adulta mayor del Municipio de La Ceja requiere continuar fortaleciendo los programas de atención integral institucionalizada, donde se les brinde las condiciones mínimas de alojamiento, alimentación saludable, salud, actividades lúdicas, culturales, utilización del tiempo libre, apoyo espiritual y otras actividades complementarias, además de disponer de un equipo misional, técnico y/o administrativo idóneo y competente, como es en Gerontología, Nutrición, Enfermería y Psicología. **5.** Que, por esto se evidencia la necesidad de realizar adición y prórroga el convenio N° 2023.04.11.015.135 suscrito con la CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA, cuyo fin esencial es: Brindar atención integral a los adultos mayores y/o en situación de indigencia, vulnerabilidad y/o abandono y/o con discapacidad física y/o mental, con o sin red familiar del Municipio de La Ceja del Tambo. **6.** Que es necesario prorrogar y adicionar el convenio 2023.04.11.015.135 por CUARENTA Y UN (41) DÍAS, es decir hasta el 31 de diciembre de 2023 y adicionar por valor de: $77.083.380 SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS. **7.** Además, se tiene identificado dentro de la población la necesidad de prestar aun mayor número de personas la atención integral dado su alto grado de vulnerabilidad y/o abandono, por esto, se hace necesario incrementar el cupo persona que actualmente se tiene con el Centro de

Protección Social Santa Ana para los días restantes del año 2023. Los cuales tienen un costo de $25.694.460. VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS. **8.** Por otro lado, teniendo presente que el contrato cobija una atención integral a las personas mayores vulnerables y /o sin red familiar dentro de esta adición se propone disponer un recurso por valor de $6.600.000 SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS; con el fin de cubrir los gastos que correspondientes a la entrega de prendas de vestir como una actividad de navidad para los 33 usuarios. **9.** Conforme a lo expuesto, es necesario prorrogar y adicionar, el presente convenio en aras de aumentar cupos de atención del cual se compone; es por ello que el valor total a adicionar es de $109.377.840 CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS. Las actividades y la forma de pago se realizarán como está establecido en el contrato. **10.** Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta el buen comportamiento en el recaudo de los recursos provenientes de la estampilla pro adulto mayor, se requiere realizar una modificación en uno de los rubros que amparan la disponibilidad presupuestal para el convenio en mención, incorporando un total de $118.765.504 mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2427 y el Certificado de Registro Presupuestal 2859 amparados bajo el código 3.2.3.2.02.02.009.041 y el fondo 80 (rentas de la estampilla), recursos que reemplazaran y liberaran el presupuesto inmerso en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 174 con el código 3.2.3.2.02.02.009.040 y el fondo 10 (rentas propias), toda vez que, estos últimos son recursos de libre destinación, y al ser liberados podrán ser utilizados en otros proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo que actualmente tiene la Entidad, optimizando de esta manera la inversión de los recursos con que se cuenta actualmente. **11.** Que desde la Constitución Política: *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* ***6. "ARTÍCULO 209****. la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [1] que *"los*

[1] Artículo 209.

servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[2] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares"* ***12.*** *Que* de este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. **13.** Que desde la ley 80 de 1993: La Ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos que se requieran para cumplir con los fines estatales, Al respecto la norma: *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.* ***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."* ***14.*** La decisión ya expuesta, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, en los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993 y contemplándose lo siguiente: 1- La escrituralidad es un hecho propio de la administración pública, es por tanto que el contrato modificatorio debe constar por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, 2- En caso de hablarse de adición, por regla general esta no debe superar el cincuenta por ciento (50%)

[2] Artículo 365.

del valor inicial del contrato, 3- Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contratos, 4- La finalidad de la alguno de estos actos (adición, prórroga y modificación) no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan -art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga previamente referida.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Las clausula primera y segunda quedaran de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA – VALOR Y APORTES DE LAS PARTES:

El valor del aporte en dinero por parta del Municipio es de: El valor del aporte en dinero por parta del Municipio es de ($687.503.190). SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS que incluye todos los tributos, impuestos y demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Aportes de la ESAL

1. Con el propósito de brindar condicioneSEs mínimas a la población beneficia, las partes confluyen financiera y operativamente con el propósito de garantizar las siguientes condiciones mínimas: Alimentación (3 veces al día), alojamiento, primeros auxilios y cuidados de enfermería, lavado y arreglo de ropas, actividades recreativas y atención por equipo interdisciplinario de la salud, durante la estancia del adulto mayor en el centro de bienestar.

2. Generar el apoyo en actividades complementarias para los adultos mayores poniendo a disposición su capacidad técnica y de personal para el apoyo y soporte espiritual, brindándoles actividades recreativas, ocupacionales, de mantenimiento físico, actividades de promoción y prevención en salud mental y acciones gerontológicas.

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO: Once (11) meses y Once (11) días, contados a partir del acta de inicio y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de la adición, prorroga y modificación perfeccionada, forman parte de la misma los siguientes documentos: 1. Formato de justificación de la adición, prorroga y modificación. 2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la acción (persona jurídica y representante legal). 3. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría (persona jurídica y

representante legal). 4. Certificado Nacional de Medidas Correctivas. 5. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. 6. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. 7. Certificado de pago de aportes parafiscales. 8. Certificado del Redam.

ARTÍCULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición, prorroga y modificación se perfeccionará con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO - PUBLICACIÓN: La presente adición, prorroga y modificación deberá ser tramitada en el SECOP II y publicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación por parte de la Secretaria de Salud y Protección Social – Claudia Patricia Gómez Londoño y el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA.

ARTÍCULO SEXTO: Todas las demás cláusulas del contrato principal objeto de esta prórroga continúan indemnes.

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ LONDOÑO
SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SANTA ANA.
CONTRATISTA

Proyectó: Cristian Javier Quintero Alarcón– Apoyo Jurídico Subdirección de Contratación
Revisó: Ioanna María López Botero - Líder de Programa